CONTRATO Nº 48/2016

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CURSOS DIVERSOS EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.,** en adelante La Contratante; la empresa **"EMPORIO FERRETERIA S.R.L"** con domicilio en Paraíso esq. Yuasy´y – Bº Terminal - Asunción, debidamente representada en este acto por el sr. **AXEL CORVALAN AMIGO,** con Cédula de Identidad Nº 461.997, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80002756-6, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes del Objeto de Gastos No. 530, 390, 340, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2016 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Contratación Directa Nº 28/16 "Adquisición de Materiales para Cursos diversos en la Escuela de Artes y Oficios", convocada por Resolución Nº 875/I.M de fecha 31/05/16 y Adjudicada a través de la Resolución Nº 1373//IM de fecha 19 de agosto de 2016.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 303913

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan a la provisión de Materiales para cursos diversos a la Municipalidad de Ciudad del Este por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la licitación ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante de conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Contratación Directa.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante, a entregar, a satisfacción de la Contratante, la primera partida de los bienes adquiridos dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Adquisición y Suministros de la Municipalidad de Ciudad del Este.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE Intendencia

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 22.585.770 (Guaraníes veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca	U.M.	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
3	39101618-001	Lámpara de señalización color verde	Sasim	Unidad	10	9.830	98.300
4	39101618-001	Lámpara de señalización color rojo	Sasim	Unidad	10	9.830	98.300
6	39111803-001	Porta lámpara, común	Flight	Unidad	50	1.040	52.000
7	39121108-002	Tablero Nº 6	VCP	Unidad	6	37.440	224.640
8	39121108-002	Tablero Nº 12	VCP	Unidad	6	46.020	276.120
9	39121308-001	Cajas de Llave	Elektron	Unidad	50	2.340	117.000
14	39121512-002	Pulsador rojo	Relux	Unidad	5	11.700	58.500
15	39121512-002	Pulsador verde	Relux	Unidad	5	11.700	58.500
21	39121602-009	Llave TM de 10a tipo europeo	Sica	Unidad	30	9.750	292.500
22	39121602-009	Llave TM de 20a tipo europeo	Sica	Unidad	15	9.750	146.250
23	39121602-009	Llave TM de 32a tipo europeo	Sica	Unidad	15	9.750	146.250
33	26121635-006	Cable de 1 mm, rollos de 100 metros	Inpaco	Unidad	1	96.410	96.410
34	11151608-001	Naylon nº 100	Araty	Unidad	20	13.050	261.000
41	23101510-001	Pulidora para corte	Makita Mod. 9557 HN	Unidad	2	392.590	785.180
44	23131503-002	Esmeril	Gamma Mod. 1684 350w	Unidad	2	264.430	528.860
45	23131507-001	Lijas Nº 100 (cajas)	Norton	Unidad	10	1.940	19.400
46	23131507-001	Lijas Nº 150 (cajas)	Norton	Unidad	10	1.940	19.400
47	23131507-001	Lija para pared, hojas	Norton	Unidad	20	980	19.600
57	23171512-002	Varilla de plata	Termomecanica	Unidad	10	2.420	24.200
63	26131604-001	Filtra con silica	Flight	Unidad	10	9.250	92.500
64	27111507-001	Corta hierro, diferentes medidas	Famastil	Unidad	20	39.320	786.400
65	27111508-001	Serrucho	Bellota	Unidad	20	68.890	1.377.800
66	27111508-002	Sierra	Flight ArcoSierra	Unidad	10	17.940	179.400
68	27111602-002	Mazo	Tramontina	Unidad	20	21.380	427.600

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE Intendencia

69	27111602-004	Martillo de pie de cabra	Tramontina	Unidad	20	20.040	400.800
75	27111702-002	Llave de rueda	Flight	Unidad	4	39.000	156.000
76	27111702-005	Juego de llave combinada de 6 a 32, plano y curvado	Tramontina	Unidad	2	164.240	328.480
83	27111708-001	llave de caño	Famastil	Unidad	2	63.340	126.680
90	27111723-003	Llave Estriadas	Tramontina	Unidad	8	210.040	1.680.320
91	27111723-003	Llave de boca	Tramontina	Unidad	8	103.110	824.880
92	27111801-002	Cinta métrica	Flight	Unidad	2	8.970	17.940
94	27112004-003	Pala Ancha	Tramontina	Unidad	4	46.270	185.080
95	27112008-004	Azada	Tramontina	Unidad	4	53.040	212.160
96	27112011-001	Nivel de manguera	Afa	Unidad	20	1.510	30.200
97	27112117-002	Pinza de corte	Flight	Unidad	2	14.820	29.640
99	27112126-003	Pinza universal de 8 Pulgadas mango confort 1000 v	Tramontina	Unidad	6	22.620	135.720
104	27112202-003	Plomada	Flight	Unidad	10	11.240	112.400
109	27112502-001	Pata de cabra	Flight	Unidad	5	25.650	128.250
110	27112701-002	Inflador a pistón para pelotas, bicicletas, motos con pico adaptable	Flight	Unidad	5	24.480	122.400
114	27121502-008	Pestanadora	Flight	Unidad	4	44.200	176.800
115	30103604-002	Placa de madera terciada de 4 mm de 60x80 cm	Bricopar	Unidad	30	67.080	2.012.400
119	31162001-001	Clavo de 1	Eca	Unidad	10	12.330	123.300
120	31162001-001	Clavo de 2	Eca	Unidad	10	11.550	115.500
121	31162001-001	Clavo de 2 1/2	Eca	Unidad	10	11.550	115.500
122	31191501-001	Lija	Norton	Unidad	40	980	39.200
124	31211904-001	Pincel Nº 1	Dragon	Unidad	15	1.370	20.550
135	31211904-001	Pincel 2 pulgadas	Dragon	Unidad	20	2.360	47.200
138	31211904-003	Brocha	Max	Unidad	20	7.960	159.200
140	39121708-008	Pinza de corte alicate diagonal de 6 pulgadas	Flight	Unidad	6	14.820	88.920
142	40141735-001	Embudo y deposito p/ mantenimiento regulable p/ cambio	Hidromar	Unidad	2	647.480	1.294.960
144	40141736-001	Engrasador de alemite	Hidromar	Unidad	2	97.580	195.160
145	40151502-001	Bomba de vacío para refrigeración	TST	Unidad	4	1.326.000	5.304.000
147	41122808-9999	Charola de plásticos para rodillo (bandeja)	Max	Unidad	3	7.320	21.960
149	23153025-001	Pinza a Presión	Flight	Unidad	2	20.790	41.580

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE Intendencia

152	24101612-003	Gato "jakre" hidráulico	Flight	Unidad	1	177.840	177.840
156	27111509-009	Barretin	Flight	Unidad	2	24.960	49.920
165	40151510-005	Reloj Comparador	Starret	Unidad	4	246.480	985.920
168	46161504-9999	Caballete	Marcon	Unidad	8	117.350	938.800
TOTAL GUARANIES							**22.585.770**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ciudad del Este. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Contratante tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Contratante una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Contratante en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Contratante y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución.

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

EMPORIO Ferretería S.R.L

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE Intendencia

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Contratante:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Contratante y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Contratante, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Contratante hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Contratante.
El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE – Intendencia

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03.

Las relaciones jurídicas entre la Contratante, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES

Todos los bienes proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

La Contratante, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Contratante con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Contratante, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.
Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.
Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

MUNICIPALIDAD C.D.L. DEL ESTE
Intendencia

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

AXEL CORVALAN AMIGO
C.I. Nº 461.997
EMPORIO FERRETERIA S.R.L